



Supersolidaria



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2025140002505 DE

26 de mayo de 2025

Por la cual se prorroga por el término de quince (15) días el término de vigencia de medida de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios para diagnóstico de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA. COOLECHERA, identificada con NIT. 890.101.897-2

LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; en el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; en el Decreto 663 de 1993 — Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en el Decreto 455 de 2004 compilado en el Título 3, Parte 11 del Decreto 1068 de 2015; así como en el Decreto 2555 de 2010; y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La **Cooperativa de Productores de Leche de La Costa Atlántica Ltda. COOLECHERA**, en adelante **COOLECHERA y/o la Cooperativa**, identificada con NIT. 890.101.897-2, según el Certificado de Existencia y Representación Legal tiene su domicilio principal en la Calle 17 No. 16-55 de la ciudad de Barranquilla, y se encuentra inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad.

COOLECHERA es una empresa de la economía solidaria que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual, se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Así, según su objeto social, esta corresponde a una empresa de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia, compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

Mediante la Resolución No. 2025331001775 del 27 de marzo de 2025 se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de **COOLECHERA**. En el artículo 2 del acto administrativo mencionado se ordenó la separación de la administración de los bienes, haberes y negocios de **COOLECHERA**, a las personas que ejercían los cargos de representante legal principal y suplente, así como a los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, de conformidad con lo establecido en el literal a), numeral 2, del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025140002505 DE 26 de mayo de 2025 Página 2 de 8

Continuación de la Resolución Por la cual se prorroga por el término de quince (15) días el término de vigencia de medida de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios para diagnóstico de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA. COOLECHERA, identificada con NIT. 890.101.897-2

En el artículo 4 de la Resolución en comento, se designó como Agente Especial al señor Alfonso Gómez Bautista, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.744.281, quien surtirá la representación legal de la Cooperativa Intervenida. Así mismo, se designó como Revisor Fiscal al señor Camilo Adolfo De La Hoz León, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.841.805. El Agente Especial y el Revisor Fiscal tomaron posesión del cargo el 28 de marzo de 2025 ante la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Ahora bien, en cuanto a las causales que dieron lugar a la adopción de la toma de posesión, debe precisarse que, de conformidad con las facultades dispuestas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, esta Superintendencia, al adelantar acciones de vigilancia respecto de **COOLECHERA**, evidenció una serie de situaciones que configuraron algunas causales de toma de posesión determinadas en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - Decreto 663 de 1993, a saber:

"Corresponde a la Superintendencia Bancaria tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada cuando se presente alguno de los siguientes hechos que, a su juicio, hagan necesaria la medida y previo concepto del consejo asesor.

d. Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas.

(...)

g. Cuando se reduzca su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito"

La causal del literal d) del artículo 114 del Estatuto en cita se consideró configurada debido a que esta Superintendencia procedió a realizar una serie de requerimientos de información, desde la vigencia de 2019, que no fueron atendidos por parte de la Cooperativa¹. Por su parte, la causal contemplada en el literal g) se encontró configurada ya que respecto de los activos de la **Cooperativa** se evidenció una disminución, entre noviembre de 2023 y noviembre de 2024, pasando de **\$136.075.057.392** a **\$112.562.358.500** respectivamente, lo que representa un 17,2%. En lo relativo a los pasivos de la empresa solidaria se evidenció un aumento del total del pasivo entre diciembre de 2023 y noviembre de 2024 en 1,21%, pasando de **\$102.647.398.320** a **\$107.532.764.935**.

En lo correspondiente al patrimonio este ente de supervisión determinó que hubo una disminución total entre noviembre de 2023 y noviembre de 2024 de 83,14%, pasando de **\$29.830.162.067** a **\$5.029.593.565**. Por ende, estableció que el indicador de quebranto patrimonial al 30 de noviembre de 2024 se encontraba en el 0,34.

Posteriormente, el Agente Especial de **COOLECHERA** mediante correo electrónico enviado a esta Superintendencia el 12 de mayo de 2025, identificado internamente con el número de radicado temporal No. 202505121046097C, solicitó prorrogar por un término de 45 días el plazo para la entrega del Diagnóstico Integral y Estudio de Viabilidad de la **Cooperativa**,

¹ Oficio 20193110119971 del 11 de junio de 2019; oficio 20203110073301 del 16 de marzo de 2020; oficio 20203110630871 del 16 de diciembre de 2020; oficio 20213110126371 del 5 de abril de 2021; oficio 20213110239831 del 21 de mayo de 2021; oficio 20223110074441 del 17 de marzo de 2022; oficio 20223110185851 del 17 de mayo de 2022; oficio 20223110445161 del 19 de octubre de 2022; oficio 20233110258171 del 13 de junio de 2023; oficio 20233110364911 del 10 de agosto de 2023; oficio 20243110019431 del 22 de enero de 2024.

Continuación de la Resolución Por la cual se prorroga por el término de quince (15) días el término de vigencia de medida de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios para diagnóstico de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA. COOLECHERA, identificada con NIT. 890.101.897-2

el cual debe ser presentado de conformidad con el numeral 1 del Capítulo I, de la Parte II, del Título VI de la Circular Básica Jurídica.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

El artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria para ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la economía solidaria, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado. Para ello podrá ejercer sus funciones en los mismos términos, con las mismas facultades y aplicando los mismos procedimientos que la Superintendencia Financiera desarrolla con respecto a los establecimientos de crédito².

Así mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la precitada ley, son funciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria, entre otras, la consagrada en el numeral 22 que a su tenor reza:

"Instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que rigen su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación"

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el numeral 23 del artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para:

*"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, **incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.**" (Se destaca).*

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2 del artículo 291 que el propósito de la intervención deviene del deber del Estado y, particularmente del ejecutivo, de proteger los intereses colectivos que pueden verse en riesgo como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

La toma de posesión se rige por el Decreto 663 de 1993 — Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; y el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y, por lo tanto, de obligatorio cumplimiento.

Sobre la finalidad de la toma de posesión general y el término de su vigencia el numeral 4.1. del Capítulo III, de la Parte I, del Título VI de la Circular Básica Jurídica de 2020, señala:

"La toma de posesión general es una medida administrativa que ordena la Superintendencia de la Economía Solidaria, con la finalidad de establecer si la organización puede colocarse en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social o debe procederse a su liquidación.

² Ley 454 de 1998. Artículo 36. Numeral 23.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025140002505 DE 26 de mayo de 2025 Página 4 de 8

Continuación de la Resolución Por la cual se prorroga por el término de quince (15) días el término de vigencia de medida de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios para diagnóstico de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA. COOLECHERA, identificada con NIT. 890.101.897-2

La anterior medida administrativa se ordena por un período de dos (2) meses, prorrogables hasta por dos (2) meses más, período durante el cual el agente especial elaborará y presentará un diagnóstico integral a la Superintendencia de la Economía Solidaria, sobre la situación administrativa, financiera, contable y jurídica de la intervenida, señalando las diferentes estrategias y escenarios evaluados que sirvan de insumo para determinar la medida administrativa a seguir. (Se destaca).

Ahora bien, en el numeral 1.2. del Capítulo I, de la Parte II, del Título VI de la Circular Básica Jurídica de 2020, señala que, dentro de las actividades mínimas que deberá agotar el Agente Especial de la cooperativa intervenida, con independencia de que la Superintendencia requiera otras actuaciones en virtud de sus facultades de supervisión y seguimiento, se encuentra la presentación del Diagnóstico Integral y Estudio de Viabilidad, dando cumplimiento a las siguientes condiciones³:

- Dentro de los 45 días calendario siguientes a la fecha en que se ordenó la toma de posesión, el Agente Especial deberá presentar un diagnóstico integral sobre la situación administrativa, financiera, contable, jurídica y de gestión de la entidad solidaria supervisada; y un estudio de viabilidad que contemple las alternativas que se ejecutarán para colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para el pago total o parcial de las acreencias de la intervenida, o si, por el contrario, la entidad debe ser liquidada.

Como documentos adjuntos al diagnóstico, el Agente Especial deberá presentar los soportes que acreditan los conceptos establecidos en éste y que sirvieron de insumo para determinar la situación de la cooperativa de que se trate en cada área mencionada.

Los aspectos concretos sobre los cuales debe referirse el informe en mención y la documentación anexa al mismo, son:

a. Situación administrativa:

- Organigrama de la organización, señalando las principales funciones de cada una de las áreas.
- Personal al servicio de la organización, formato 1.
- Contratos del área administrativa, formato 2.
- Pólizas de seguros, formato 3.
- Bienes inmuebles, formato 4.
- Bienes muebles y enseres, formato 5.
- Ficha técnica, formato 14.

b. Situación legal:

- Procesos jurídicos, formato 7.
- Situación tributaria: indicar la situación real en materia de impuestos de renta, industria y comercio, retención en la fuente, IVA, de vehículos, predial, entre otros, en lo relacionado a fechas de presentación, si se encuentran al día, si hay requerimientos de la DIAN, sanciones, demandas, etc. Formato 8.

³ Circular Externa 20/2020, numeral 1.2. del Capítulo I, de la Parte II, del Título VI de la Circular Básica Jurídica de 2020.

Continuación de la Resolución Por la cual se prorroga por el término de quince (15) días el término de vigencia de medida de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios para diagnóstico de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA. COOLECHERA, identificada con NIT. 890.101.897-2

c. Situación financiera:

- Remitir el balance general y el estado de resultados con sus respectivas notas a la fecha de intervención.
- Informe de caja y bancos, formato 9.
- Portafolio de inversiones, formato 10.
- Análisis financiero de las causales que dieron origen a la toma o las medidas de salvamento de la Organización.

d. Situación del sistema de gestión:

- Políticas y procedimientos: indicar los procedimientos, instructivos, manuales y demás documentos existentes para el manejo de las operaciones.
- Procesos y sistemas operativos: indicar los aplicativos y procedimientos para el procesamiento de la información, señalando los procesos manuales y los sistematizados, en relación con las áreas de tesorería, cartera, inversiones, activos fijos, exigibilidades, contabilidad, nómina, archivo, entre otros.
- Informar sobre los controles implementados después de la intervención, para los siguientes aspectos:
 - Custodia y salvaguarda de los activos de la organización, como los de terceros a su cargo.
 - Medidas adoptadas para la custodia, conservación y transporte de valores (efectivo, chequeras, sellos, garantías, inversiones, etc.).
 - Archivo, conservación, custodia, reproducción y destrucción de correspondencia, libros y demás papeles de la organización.

e. Otros aspectos relevantes del proceso de toma de posesión.

f. El diagnóstico deberá concluir con la posición del Agente Especial respecto de la medida administrativa que, en su concepto, debería adoptar la Superintendencia, para lo cual podrá optar por alguna de las siguientes opciones, debidamente justificada y acreditada:

- Solicitud de levantamiento de la medida.
- Toma de posesión para administrar.
- Toma de posesión para liquidar.

La norma en comento señala expresamente sobre la posibilidad de prorrogar el término para presentar el Diagnóstico Integral y Estudio de Viabilidad:

"El plazo para presentar el diagnóstico podrá prorrogarse siempre que medie solicitud expresa del agente especial en la que presente los argumentos y justificaciones que motiven la solicitud de prórroga. En dicho comunicado, el agente especial deberá presentar, además, cronograma de actividades para lograr el objetivo propuesto de la presente actividad. La prórroga para presentar el diagnóstico no podrá exceder el término de 45 días calendario. Presentado el diagnóstico integral, la Superintendencia de la Economía Solidaria procederá a su revisión, estudio y análisis, lo cual concluirá con la expedición de acto administrativo que adopte la decisión tomada por esta entidad" (Se destaca)

Continuación de la Resolución Por la cual se prorroga por el término de quince (15) días el término de vigencia de medida de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios para diagnóstico de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA. COOLECHERA, identificada con NIT. 890.101.897-2

Así las cosas, el término para presentar el Informe de Diagnóstico Integral y Estudio de Viabilidad podrá prorrogarse previa solicitud expresa del Agente Especial, acompañada del cronograma de actividades a realizar, y no podrá exceder el término de 45 días calendario.

III. CONSIDERACIONES

Mediante comunicación del 12 de mayo de 2025, el señor Alfonso Gómez Bautista, en su calidad de Agente Especial designado para **COOLECHERA** solicitó a la Superintendencia de la Economía Solidaria prorrogar por 45 días calendario del término establecido para la presentación del Diagnóstico Integral y Estudio de Viabilidad, lo cual implica, a su vez, prorrogar el término de vigencia de la medida de toma de posesión general, el cual fue fijado en dos (2) meses según los términos previstos en la Resolución No. 2025331001775 del 27 de marzo de 2025.

Dicha solicitud se fundamenta en la complejidad operativa, financiera y jurídica de la entidad intervenida; la necesidad de consolidar adecuadamente la información proveniente de distintas fuentes; la realización de visitas técnicas a centros de acopio y a la planta de Cartagena, indispensables para la formulación de alternativas viables; así como la garantía de calidad, veracidad y oportunidad del informe final.

Así lo evidencia el cronograma detallado de actividades, que justifica el tiempo adicional requerido y muestra la planificación técnica del proceso de diagnóstico, presentado por el Agente Especial de la **Cooperativa**.

La solicitud encuentra sustento jurídico en lo dispuesto en el numeral 4.1 del Capítulo III, Parte I; así como en el numeral 1.2. del Capítulo I, de la Parte II, del Título VI de la Circular Básica Jurídica de 2020. Además, la prórroga constituye una medida de carácter instrumental que busca mejorar la calidad del insumo técnico que soporta la toma de decisiones de fondo, como la continuación de la intervención o la liquidación.

Al respecto, se observa que la solicitud cumple con los requisitos previstos por la normatividad, tales como la oportunidad, puesto que se presentó antes del vencimiento del plazo legal; la legitimación, ya que proviene del Agente Especial debidamente designado mediante acto administrativo vigente; la motivación adecuada, pues se justifica técnicamente la necesidad de la prórroga; y el cronograma anexo, con fechas y actividades a realizar.

La prórroga solicitada se enmarca dentro de los principios de la supervisión financiera solidaria, en los siguientes términos:

- *Prevención:* un diagnóstico apresurado puede generar decisiones inadecuadas; el tiempo adicional busca minimizar ese riesgo.
- *Proporcionalidad y gradualidad:* la medida es equilibrada frente a la complejidad de la entidad y no implica la modificación del régimen de intervención.
- *Protección:* permite adoptar medidas fundadas que protejan el interés de los asociados, acreedores y terceros vinculados.
- *Debido proceso administrativo:* asegura que las actuaciones posteriores estén basadas en elementos técnicos completos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025140002505 DE 26 de mayo de 2025 Página 7 de 8

Continuación de la Resolución Por la cual se prorroga por el término de quince (15) días el término de vigencia de medida de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios para diagnóstico de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA. COOLECHERA, identificada con NIT. 890.101.897-2

En tal sentido, la solicitud de prórroga presentada por el Agente Especial cumple integralmente con las disposiciones normativas y principios aplicables, y responde a criterios técnicos y jurídicos razonables. Por tanto, se encuentra jurídicamente viable y procedente acceder a la solicitud de prórroga, solo por el término de **quince (15) días**, de conformidad con el análisis efectuado por esta Superintendencia.

Se precisa que, debido a que se encuentra próximo a cumplirse el plazo de vigencia de la toma de posesión general, es necesaria la ampliación, no solo del término para presentar el Diagnóstico Integral y el Estudio de Viabilidad, sino de la vigencia de la medida en sí misma considerada, por lo cual se prorrogará la medida por el término de quince (15) días, contados a partir del vencimiento del plazo inicial previsto en la Resolución No. 2025331001775 del 27 de marzo de 2025, plazo que no será susceptible de una nueva prórroga.

Por lo tanto, una vez evaluados los antecedentes del caso, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y, en aras de preservar la confianza pública en el sector solidario, esta Superintendencia, en mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – PRORROGAR por el término de **quince (15) días** el término de vigencia de medida de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios para diagnóstico de la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA. COOLECHERA**, identificada con NIT. 890.101.897-2. con domicilio principal en la Calle 17 No 16-55, en la ciudad de Barranquilla, e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. - Comunicar el presente acto administrativo al señor **Alfonso Gómez Bautista**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.744.281, en calidad de Agente Especial la Cooperativa Intervenida. Así mismo, al Revisor Fiscal de la Cooperativa, el señor Camilo Adolfo De La Hoz León, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.841.805, teniendo en cuenta que tanto el Agente Especial, como el Revisor Fiscal tomaron posesión del cargo el 28 de marzo de 2025 ante la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PARÁGRAFO 1. - Advertir al señor **Alfonso Gómez Bautista** y al señor **Alfonso Gómez Bautista**, que los Agentes Especiales y revisores fiscales ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

ARTÍCULO 3. - Ratificar las medidas preventivas ordenadas No. 2025331001775 del 27 de marzo de 2025, en concordancia con lo señalado en el párrafo del artículo 2.4.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 4. - Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa, que inscriba en el registro la presente Resolución, con fundamento acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 y artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010. Es de anotar que el registro procede de manera inmediata, aunque este acto administrativo no se encuentre en firme, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025140002505 DE 26 de mayo de 2025 Página 8 de 8

Continuación de la Resolución Por la cual se prorroga por el término de quince (15) días el término de vigencia de medida de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios para diagnóstico de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA. COOLECHERA, identificada con NIT. 890.101.897-2

ARTÍCULO 5.- Ordenar al Agente Especial y al Revisor Fiscal que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decreto 2555 de 2010, así como las Circulares expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas vigentes, complementarias, concordantes y aplicables, que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria **divulgará** la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7.- Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
26 de mayo de 2025

MARÍA JOSÉ NAVARRO MUÑOZ
Superintendente de la Economía Solidaria

Proyectó: ERICKA MARCELA CACERES QUEVEDO
Revisó: LAURA SOFÍA PRADA CARDOSO